

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS IMPRESOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR LA MAESTRA KATIA LEÓN MONTERRUBIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA” Y, POR LA OTRA, EFINFO S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. LUIS BECERRA SOLIS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.1** Es un Órgano Desconcentrado de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 40, 41, 42, 43 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.2** De conformidad con el artículo 64 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 100.-017 del 27 de enero de 2022, la MAP. María Esther Prieto González con [REDACTED] quien es la servidora pública que tiene las facultades legales para celebrar el instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de formalizar convenio modificatorio.
- I.3** Conforme a lo dispuesto en el numeral “4.3 Administración del Contrato” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral “8.18.1.24 Firma de Contratos y Pedidos así como sus Modificaciones” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 2023,

suscribe el presente instrumento la Maestra Katia León Monterrubio con [REDACTED] en su carácter de Coordinadora de Comunicación Social, que es la persona servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público designado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó como resultado del procedimiento de Adjudicación Directa Número AA-16-E00-016E00001-N-8-2024, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 36 Bis y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 54 y demás correlativos de su Reglamento.
- I.5** "LA PROCURADURÍA" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la Suficiencia Presupuestal No. 00302 del 31 de enero de 2024, autorizada por la Dirección de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Código Postal 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 9,621 del 27 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 222 del entonces Distrito Federal, Licenciado Ponciano López Juárez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma entidad, bajo el folio mercantil No. 302079 el 12 de marzo de 2003, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada EFINFO, S.A. DE C.V., asimismo, mediante Escritura Pública No. 88,106 de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 99 del entonces Distrito Federal, Lic. José Luis Quevedo Salceda, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma entidad en Folio Mercantil No. 302079, el 31 de enero de 2007, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EFINFO, S.A. de C.V., en la que, entre otros acuerdos, se determinó la adopción del Régimen Legal aplicable a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión, quedando denominada como "EFINFO S.A.P.I DE C.V.", cuyo objeto social es entre otros, el diseño, desarrollo, operación, organización, administración, explotación y prestación de toda clase de servicios de monitoreo informativo en cualquier medio impreso o electrónico, en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero.
- II.2** El C. Luis Becerra Solís, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública No. 115,437 del 29 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No. 99 de la Ciudad de México, Lic. José Luis Quevedo Salceda, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma entidad, bajo el folio

mercantil electrónico No. 302079-1 el 14 de diciembre de 2021, manifestando que la personalidad y facultades que ostenta hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.

- II.3** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la **“LAASSP”** y 88 fracción I de su Reglamento; así como que “EL PROVEEDOR” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **“LAASSP”**.
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, así como los artículos 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y 22 de la Ley Federal del Trabajo, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcritos.
- II.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: EFI030227P25.
- II.7** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Mariano Escobedo No. 510 Piso 6, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA PROCURADURÍA”, el Servicio de Monitoreo de Medios de Información en medios electrónicos y medios impresos, con las características y en los términos indicados en las especificaciones técnicas, en adelante “Anexo

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



I", al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más impuestos de IVA por \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) que asciende a \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)

Partida	Servicio	Costo mensual	Costo total (10 meses)
1	Servicio de Monitoreo de Información en Medios Electrónicos y Medios Impresos"	\$20,000.00	\$200,000.00
	IVA		\$32,000.00
	TOTAL		\$232,000.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA PROCURADURÍA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA PROCURADURÍA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente entregados y a entera satisfacción de la Administradora del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo I" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a "LA PROCURADURÍA", con la aprobación de la Administradora del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento

de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico a la Administradora del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su “Anexo I”, así mismo se deberá agregar el número de contrato. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “LA PROCURADURÍA”, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “LA PROCURADURÍA” le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de “LA PROCURADURÍA”.

El pago de los servicios entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “LA PROCURADURÍA” en el “Anexo I”.

La entrega de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el “Anexo I” y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para la corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “LA PROCURADURÍA”

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 1º de marzo al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que la “LA PROCURADURÍA” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificadorio.

“LA PROCURADURÍA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA PROCURADURÍA”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA PROCURADURÍA” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA PROCURADURÍA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la “LAASSP”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía, la cual será divisible, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “LA PROCURADURÍA”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “LA PROCURADURÍA” podrá rescindir el contrato y dará vista al Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “LA PROCURADURÍA” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA PROCURADURÍA” dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “EL PROVEEDOR” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “LA PROCURADURÍA” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “LA PROCURADURÍA” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “EL PROVEEDOR”

La garantía de cumplimiento podrá otorgarse también a través de cheque certificado o cheque de caja.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- A) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- B) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- C) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA PROCURADURÍA” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- D) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y las Áreas de Especialidad en Fiscalización, Control Interno y Contrataciones Públicas, todas en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

E) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA PROCURADURÍA”

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto de la Administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“LA PROCURADURÍA” designa como Administradora del presente contrato a la Maestra Katia León Monterrubio con [REDACTED] en su carácter de Coordinadora de Comunicación Social, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso, en el “Anexo I”, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA PROCURADURÍA” a través de la Administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su “Anexo I”, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA PROCURADURÍA”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA PROCURADURÍA” a través de la Administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el “Anexo I”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA PROCURADURÍA” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su “Anexo I”, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes la realizará la Administradora del contrato de "LA PROCURADURÍA", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los servicios objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "Anexo I", parte integral del presente contrato "LA PROCURADURÍA" por conducto de la Administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% y demás porcentajes, por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y su "Anexo I".

La Administradora del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los tres días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios realizados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

“EL PROVEEDOR” deberá contar con todos los seguros que se requieran para la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los servicios objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el “Anexo I” del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA PROCURADURÍA”

“LA PROCURADURÍA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA PROCURADURÍA” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA PROCURADURÍA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA PROCURADURÍA” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA PROCURADURÍA” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VICÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las leyes general y federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los avisos de privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el "Anexo I" en lo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VICÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "LA PROCURADURÍA" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "LA PROCURADURÍA" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VICÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA PROCURADURÍA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA PROCURADURÍA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA PROCURADURÍA", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA PROCURADURÍA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de

los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“LA PROCURADURÍA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “LA PROCURADURÍA” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.

I) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA PROCURADURÍA".

n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA PROCURADURÍA".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA PROCURADURÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA PROCURADURÍA" en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA PROCURADURÍA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA PROCURADURÍA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA PROCURADURÍA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA PROCURADURÍA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA PROCURADURÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA PROCURADURÍA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA PROCURADURÍA”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “LA PROCURADURÍA” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA PROCURADURÍA”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA PROCURADURÍA” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “LA PROCURADURÍA” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA PROCURADURÍA”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o

diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto “LA PROCURADURÍA” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR “LA PROCURADURÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MAP. María Esther Prieto González	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas	[REDACTED]
Maestra Katia León Monterrubio	Coordinadora de Comunicación Social	[REDACTED]

POR “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.	EFI030227P25

Cadena original:

24c2161eb8932b9d09166b2c50eb37509b1fdc78cf33bc0d44e72de132cf84a19890c232ef7d4b8

Firmante: MARIA ESTHER PRIETO GONZALEZ

Número de Serie: 00001000000506910363

Fecha de Firma: 22/03/2024 18:49

Firma:

UlqgjIaQxjd6rRaUNz3j7QATp5Xb8ITLqbQmgb7NatwMV9mc17gH1Dpf+F+Y7b+inukrB0Zg6Cah7Wly6rjoirkRMVzId8ScTcCchQmkUxwpjyrQ9TT9kjBjKEY2sfh75uhAY6KGTLkWkjatZEU88yIoc231HcH29n8vVOYNN3GwkCv99CvLDiWaLWg17WeDt6IMVUsBuBkeyGfH5/XArobbLBQbQB8gbTPztY7sH+WqMgEc5tS+5oJNzBdfV1qMtM2juh/nYyBqf1Vt2errBVvN6rWTq4h01gWLHqK4Ew83Y4i1KrdKdbtCvU1LckLvpK9f117pRwMVQ==

Firmante: KATIA LEON MONTERUBICO

Número de Serie: 00001000000518604551

Fecha de Firma: 25/03/2024 13:32

Firma:

1iKQ7e3LB426/Qhyro0SSOXAk8CRWRX+2aJotR1H27k481Hm/2H8B6rQASU5SkkgsIvgEesWsLyDf7Z2/3ghCnZoLq1j5jviWJnBnsgOArUzC1BCXK8pgk3+UyBjybtGKwZnQjraqoVAS6hYkjuxw0rFfAaB1fIvdve15FjuuuLsasThR1t+13K77DAYgGgBpoQQLWYvKewUcf4BctLqeYt1MWBvIrlK3Cxki/n+6a33/xM0Aw04CtLWg97m1k/odt0ZL1StXyW6BbvKd85Z9LmEchM+IxWFkQ07BHHqekNvYjv29v0oLON82m0/2IhVmbDdLViCo=

Firmante: EFINFO S A P I DE CW

RFI: EFI030227P25

Certificado:

MIIGTDCBBDsgAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTQ1NzAwMTUwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUk1eQuQsQ0VSV1lGSUNBRE9SQuTeuMcwGA1UECgwlu0VSVk1lDSu8gREUgQURNSU5JU1R5QUNJT04gVfPQJQ1lVUQVJQJTeMbGA1UECwru0F0UL1FUyBbdXrob3JpdHkxkJaoBgkqhkiG9w0BQCEWg2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDmMCQGA1UECQwdQVYiEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8jxJAMBNGVNBEMBET2AmwQsowCQYDVQGEwJNWE2BzG1UEwACQ01VRFEE1ERF1E1F1W1D17zETMBEGA1UEBwQk1V1BVUhuURU1PQzEVMWBGA1UELRMMU0FUUcTwNzAxTz4kzvMwWgYJk0zIvhvAqKcB01y1ZxNwb25zYwJ5zTogQURNSU5JU1lRSQNT04gQ0V0VFJyBCTBCRSRTRVJWSUNT1MgQwJQ1VUQVJY1MgQwJQ09VfVQ1zVRU5URTAfEw0yMjA4MTYyMz0UNDNaF0wYj0yA1MTYyMz1Um1jNaMiHoMR0WgYDQVQDCEERFRK1R0k8yBpB1FgAQSSEBSERBWDJ1eMcwGA1UEKURMRUzJTkZPfMgQSQ9I8krgEuRgQ1YxThAbbgBnB0AaTfEWSGV5U7gYB1EgUQCBJERF1IENWQsCQWYDQVQGEwJNDEMDMCGS9S1bQDgJARYyY2FbGy9zLnB1cmV6QGVmaWnPsZw5jawaFpbmZvcmh1hdG12Y55jb20xTJaBgnVBC0TbEVGSTAzMDiyN1AyNSAvIFBFQ0o1OtaZMD1NDxhJaBcBgnVBAUTFSAvIbFBQ0o1OtaZMD1FIREZSU04wnjCCASiDwQYJk0zIhvnCaQNEBBQDggEPADCCAAQoCggEBAX7X0nQAn9VA/EhJdgbuas54vezz08Rb20Fy1k4PvY/w2uastAx5kbs4k74k0wQwW+H0L901p9uX3zNnGKA7T8SCUe3T8xGJLm7yRn14IM5k1dEz2h8eU1nTqPQ7eIp/BW9s9jTr+XmJ6REDNSgqHwNvGcgZc1n9xcon1LJtJhTrQsgwX5eMs/77067cJ8GByrg0d0x5k3e05g60L1co3qTdfLj0cawpvo5MMRqMTHySd1iV4P69574vGql+I1SohQw7ShYSpLBQc+b1eadMnSxZ6gdRc53cd3QsXv0air46eMcWmTsd1L27DzB2ChPANTYfhehsCawAAcNPm0wEADWYDPR0TAQh/BAiADLBvNQH8eBAMCAg9wQYJY1Z1YaB4gBewBAQDQgWbM0GQ1UdjWQMBQCCQsGAUQFwBMEBggxgBElBQcDajAnBkgqhkiG9w0BQAQsFAAOAcgEAsaKRMDb/4eRixzpd0jfpFkVimUAYxWroXekWkzJx5rJbJPOjhAtmHmojBkA7u3juRHQ0ifuDuRa9x2Z6v60DacRdJ87sbgA6B0dDgQYzof0pdgQ6Q/b4EAsp2555ya3Nywin1lnnjcSCRvTgCh17CdvtP3W7zuBzJ116Mxk6B8x05dpP/fpmG9RxxNQc4KNL1TgwbABU50UCeBDCzmaJNfYxHgkXdrPhB1cWmGPW9yLswGf1tbdGU6Ma9VFMYKap59o4x21cfP689R7y990eD2f1TxTnxplo4xTokiLawo3Sf1mba444jfrKkUCV7wqB6Cw7LzR810M4GmXgLi7Hw69n1l/PoszT561/0friWfQab1ZD10aouru4z2RF/Sjf2zm3N4d5Vmz+eBdWvylgr7szfYtvFwBqgKNNi1B1PANPw/6+Qf1i6LnHzhaojCwVwQxu5jeCoeUgg3yJGQRGMDTzVx8Bc4nn3x9pF1lAxK+Awlw7h9yQxOrBt1FchjTJWbU8+9+noqsJm61Bcpq+rVfpjOzwYpnGoQ3a9U0gKPhP0bryKAKn0CvcUehVgn1TxhdQgN2qJRNvzaO2mnmDcC/XHa7er1dQ3MvpC21fM1Y0huPDLiisx4zHm/BhtDdf04z4qZFGJzhrD3PqETB=

Firma:

1Q6go6f7EMq/PxfrcX01Ld0fYGBaWf4j2WbyBIf3Tfa7mKnmX467n4b4IkGG0AZFYFtCT7jtdc0TjwY2ATKwkRcy3AIY3Pm5SItW07V36X/5v52a4NCB7+MMqipHCpX84kD2B17cBNJ5PBOFLLH1kxbHqG5BKTy/012Fgn6d1ComWrCgg0GRbs0s8uLP8NFAGZLpZkikYWjv7YpYKkxRjETdZHB6Tohm2SfQ+2rkIZSwYMHzAUUsNymOcNS20TGo bm4y26sBXE5R/wrEG9P0vXBnrL7y5SLp3GsQB8reCmYHu21Njw0ZFwd0xd+y172W13fF4KSPfnJYyWRc1qTLw==



ANEXO TÉCNICO
SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS IMPRESOS

Ciudad de México a 23 de febrero de 2024

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CLAUDIA DORA PALACIOS CID
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS IMPRESOS

EFINFO S.A.P.I. DE C.V. proporcionará la Síntesis Informativa diaria de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), proporcionando la implementación de un servicio integral de monitoreo de información. Este servicio abarcará tanto medios impresos y electrónicos como redes sociales, enfocándose en las actividades y representantes de la PROFEPA, así como en entidades y personalidades vinculadas al sector ambiental. Esto incluye, pero no se limita a, dependencias gubernamentales, sus titulares, organizaciones no gubernamentales y asociaciones ambientalistas.

El servicio especificado incluirá:

1. Monitoreo de medios impresos.
Entrega de un informe diario, antes de las 7:00 a.m., que detallará la información relevante recopilada de periódicos y revistas, tanto de circulación nacional como estatal.
2. Monitoreo de medios electrónicos.
Seguimiento continuo de emisoras de radio y televisión, y sitios web, con actualizaciones en tiempo real.
Realización y entrega de transcripciones de contenidos destacados.
Desarrollo y mantenimiento de una página web personalizada para facilitar el acceso a la información monitoreada.
3. Reportes y entregables.
Envío de reportes diarios, a las 06:30 a.m., accesibles vía correo electrónico para dispositivos móviles y ordenadores.

Adicionalmente, se realizará un monitoreo y reporte en tiempo real de los temas medioambientales tratados en la Conferencia matutina del presidente de la República, y el correspondiente resumen general.
También se proporcionará el acceso a un archivo histórico de todas las notas y contenidos relevantes a través del portal web y la aplicación de la empresa encargada del monitoreo.

Partida Presupuestal: 36901 Servicios relacionados con monitoreo de información en medios masivos.

Tipo de Contrato: Cerrado

Vigencia de la contratación: del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

Luis Becerra Solís
Apoderado Legal de EFINFO S.A.P.I. DE C.V.

EFINFO S.A.P.I. de C.V.
R.F.C. EF1030227P25

0001
Página 1 de 2

"D.R., © 2003, EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., Mariano Escobedo No. 510, piso 6, Col. Anzures,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México. Todos los Derechos Reservados"
Tel. 55-5241-5970 / comercial@eficienciainformatica.com

eficienciainformatica



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-16-B00-016E00001-N-8-2024
SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS IMPRESOS

COBERTURA

EFINFO S.A.P.I. DE C.V. garantizará el reporte de las menciones directas de **PROFEPA** y sus temas de interés de las siguientes Plantillas de Medios. Los siguientes listados son enunciativos mas no limitativos, por lo que la **PROFEPA** podrá solicitar incluir más medios que ayuden a sus labores informativas.

- **Plantilla de Medios Impresos (Periódicos y Revistas)**
<https://drive.google.com/file/d/1m8sKVvwM7VdmJEGYAWiEluJixv5aAYUm/view?usp=sharing>
- **Plantilla de Medios Estatales**
<https://drive.google.com/file/d/1wqwdwnl8XKAqWRx24YvWTMlyl36Yd7Kt/view?usp=sharing>
- **Plantilla de Portales (Estatales e Internacionales)**
https://drive.google.com/file/d/1Ou_UrPAmZlYitrm-CnYHssxEOfb3Xqlx/view?usp=sharing
- **Plantilla de Radio Y Tv**
https://drive.google.com/file/d/1b9gM9heHEe4Zocq1_s5TArVHVpxKkPTI/view?usp=sharing



ATENTAMENTE

Luis Becerra Solís
Apoderado Legal de EFINFO S.A.P.I. DE C.V.

"D.R. © 2003, EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., Mariano Escobedo No. 510, piso 6, Col. Anzures,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México. Todos los Derechos Reservados."
Tel. 55-5241-5970 / comercial@eficienciainformatica.com

EFINFO S.A.P.I. de C.V.
R.F.C. EFI030227P25

0002
Página 2 de 2

eficienciainformatica



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-16-E00-016E00001-N-8-2024
SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS IMPRESOS

MANIFIESTO DE DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL PROVEEDOR ADJUDICADO

Ciudad de México a 23 de febrero de 2024

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CLAUDIA DORA PALACIOS CID
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

Luis Becerra Solís, en mi carácter de apoderado legal de **EFINFO S.A.P.I. DE C.V.**, por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicado, mi representada entregará la siguiente documentación:

1.- Formato de Manifiesto de no existir impedimento para participar de acuerdo a los Art. 50 y 60 (LAASSP Vigente). Se adjunta formato.	9.- Identificación Oficial (Legible) del Representante Legal.
2.- Formato de Acreditamiento de Existencia Legal y Personalidad jurídica. Se adjunta formato.	10.- Carta de distribución Exclusiva (en su caso).
3.- Formato MIPYMES. Se adjunta formato.	11.- Patentes y Marcas (en su caso).
4.- Acta Constitutiva y Modificaciones	12.- Estado de cuenta (copia ciega) para la transferencia bancaria.
5.- Constancia de Situación Fiscal y última declaración de Impuestos (mensual).	13.- Opinión de Hacienda de Cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
6.- Comprobante de Domicilio Fiscal	14.- Cumplimiento a la obligación de inscribir, pagar cuotas correspondientes y mantener registrados a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
7.- Listado de clientes en hoja membretada y firmada. (Nombre, dirección y teléfonos de contacto).	15.- Cumplimiento a la obligación de pagar cuotas del INFONAVIT.
8.- Poder Notarial y/o Acreditación como Representante Legal.	16.- Registro de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas (REPSE), en caso de aplicar.

ATENTAMENTE

Luis Becerra Solís
Apoderado Legal de EFINFO S.A.P.I. DE C.V.

EFINFO S.A.P.I. de C.V.
R.F.C. EFI030227P25

0001
Página 1 de 1

"D.R., © 2003, EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., Mariano Escobedo No. 510, piso 6, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México. Todos los Derechos Reservados." Tel. 55-5241-5970 / comercial@eficienciainformatica.com

eficienciainformatica



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-16-E00-016E00001-N-8-2024
SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS IMPRESOS

PROUESTA ECONÓMICA
SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS IMPRESOS

Ciudad de México a 23 de febrero de 2024

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CLAUDIA DORA PALACIOS CID
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

De conformidad al procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-16-E00-016E00001-N-8-2024 de COMPRANET del día 20 de febrero de 2024, para brindar el **"Servicio de Monitoreo de Información en MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS IMPRESOS"**, de acuerdo con los requisitos solicitados en el Anexo Técnico, por el período comprendido del 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, conforme al cuadro siguiente:

Cantidad	Servicio	Costo mensual	Costo total (10 meses)
1	Servicio de Monitoreo de Información en MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS IMPRESOS"	\$20,000.00	\$200,000.00
	SUBTOTAL:	\$20,000.00	\$200,000.00
	IVA:	\$3,200.00	\$32,000.00
	TOTAL:	\$23,200.00	\$232,000.00

Importe Mensual con letra antes de I.V.A.: Veinte mil pesos (00/100 M.N.
Importe Total con letra antes de I.V.A.: Doscientos mil pesos 00/100 M.N.

CONDICIONES COMERCIALES

1. Precios Cotizados en Moneda Nacional.
2. Forma de Pago: De acuerdo a lo solicitado por PROFEPA
3. Vigencia de la cotización: 60 días naturales.
4. Capacitación y Servicio a Clientes sin cargos adicionales disponible los 365 días del año.

Sin más por el momento, agradezco su atención y me reitero a sus órdenes.

EFINFO S.A.P.I. DE C.V. manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados en el anexo técnico y tiene la capacidad de entregar y cumplir con lo solicitado en el documento.

ATENTAMENTE

Luis Becerra Solís
Apoderado Legal de EFINFO S.A.P.I. DE C.V.

EFINFO S.A.P.I. de C.V.
R.F.C. EFL030227P25

0001
Página 1 de 1

"D.R., © 2003, EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., Mariano Escobedo No. 510, piso 6, Col. Anzures,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México. Todos los Derechos Reservados."
Tel. 55-5241-5970 / comercial@eficienciainformatica.com

eficienciainformatica